



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

“INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE EN EL CANAL DE DENUNCIAS”

(Documento Aprobado por Decreto n.º 1.655 de 15
de febrero de 2023)



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



“INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE EN EL CANAL DE DENUNCIAS

1) A INFORMAR EN EL MOMENTO DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA (referencia: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>)

Análisis de la información remitida

El Comité Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias.

No obstante, no se dará curso a la información recibida cuando la misma estuviera manifiestamente infundada o cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Comité Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, o cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Garantía de confidencialidad

Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, el Comité Antifraude guardará total confidencialidad respecto de la identidad del informante, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Comité Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando el Comité Antifraude tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Comité Antifraude el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



que hubiera remitido la información al citado Comité se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

No condición de interesado

La remisión de información a través del canal de denuncias no atribuye a la persona informante la consideración de interesado en las actuaciones administrativas que se puedan derivar de la información proporcionada, ni le otorga derecho a ser informado de su resultado, ni legitimación para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.